

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA REGIONES
VALPARAÍSO, O'HIGGINS Y MAULE
AMERB 130-2019 9º SEG.

APRUEBA NOVENO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN, 29 JUL. 2019

005

RESOL. EXENTA Nº _____

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Pite, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Papudo, C.I. SUBPESCA Nº 4.682 de fecha 15 de abril de 2019, visado por Bitecma Limitada; el Informe Técnico AMERB Nº 130/2019, de fecha 09 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº562 de 2003 y Nº 489 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2330 de 2003, Nº 2460 de 2004, Nº 2646 de 2005, Nº 2846 de 2006, Nº394 de 2007, Nº 128 y Nº 2919, ambas de 2008, Nº 3666 de 2009, Nº3569 de 2010, Nº 2576 de 2011, Nº 3075 de 2013, Nº 3149 de 2014, Nº 893 de 2015, Nº 3645 de 2017, Nº 4103 de 2018 y Nº 2159 y Nº 2632, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Pite, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 562 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caleta Papudo, Región Valparaíso, R.U.T. Nº 71.658.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 953 de fecha 15 de febrero de 1999, domiciliado en calle Irarrázabal Nº86, comuna Papudo, Región de Valparaíso.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 130/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 27.161 individuos (8.751 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 20.247 individuos (2.697 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 7.274 individuos (796 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 1.800 individuos (438 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) 13.745 individuos (4.455 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 130/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 130 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico pedrini@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



OSCAR SAAVEDRA ZAMORA
Directo

Directo
Valparaíso, del General Libertador Bernardo O'Higgins,
del Maule e islas Oceánicas

OSZ/nli/icm